

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1476.

Artículo 1ro: Sustituyense los Arts. 1ro y 2do. de la Ord. Nro. 1419, por el siguiente:

ARTICULO 1RO: Los jubilados y/o pensionados que sean beneficiarios de la retroactividad reconocida por Ley 23.982 y Asilados del Hogar de Ancianos "Dr. Carlos Steeb" de esta Municipalidad, deberán aportar a la misma los elementos probatorios necesarios de las sumas recibidas por tal concepto, a los efectos de que el Municipio conforme al procedimiento dispuesto en el Art. 2do. de la presente determine que proporción de dichas sumas es atribuible al mismo en concepto de servicios asistenciales.

ARTICULO 2DO: Ingrése por Tesorería Municipal por cada uno de los beneficiarios de la Ley 23.982, y en función de los montos percibidos en los términos de dicha Ley la diferencia a favor del Municipio que surja de comparar: el monto del beneficio recibido con el monto de la diferencia entre el noventa por ciento (90%) del haber jubilatorio del mes en que perciba el beneficio y la suma a ingresar en igual mes según lo previsto en el Inciso c), Art. III, Capítulo XVII de la Ordenanza Impositiva vigente a la recepción del beneficio, multiplicada por la cantidad de meses de internación del Asilado.

Artículo 2do: Incorpórese como Art. 4to. de la Ordenanza 1.419 el siguiente: Para cada Asilado beneficiario de la Ley 23.982 y siempre que la diferencia a favor del Municipio conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 2DO, de la presente absorba la totalidad del beneficio recibido en los términos de dicha ley, la suma a ingresar en concepto de servicios asistenciales por Tesorería Municipal será el equivalente al noventa por ciento (90%) de dicho beneficio.-

Artículo 3ro: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1.993.

JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PT. H. CONCEJO DELIBERANTE